

BIBLIOGRAFIA

confirmase su autoridad y competencia conciliar en el asunto. La petición fue concedida.

En la sesión del 11 de noviembre de 1563 se aprueba la ley referente a la predicación: «Ninguno, ya sea secular, ya regular, aun en las iglesias de sus órdenes, se atreva a predicar si el obispo le contradice». Y para evitar una posible ineficacia del decreto, se añade: «no obstante los privilegios y costumbres contrarias».

El 15 de julio del mismo año se decreta lo referente a la confesión: «Aunque los presbíteros en su ordenación reciben potestad de absolver los pecados, sin embargo este sacro concilio estatuye que nadie, ni aun regular, pueda oír confesiones de seculares, aun sacerdotes, ni ser considerado idóneo para ello, a no ser que obtenga un beneficio parroquial, o sea juzgado idóneo por los obispos mediante examen, si les pareciere necesario, o de otro modo, y obtenga la aprobación del mismo, que debe dar gratis; no obstante cualquier privilegio o costumbre aun inmemorial».

Hace notar el autor que esta redacción es incompleta. Más tarde hubo que especificar si esa aprobación episcopal era necesaria para la validez y quién era el obispo que concedía la jurisdicción.

Un balance final indica que es más laxa la ley referente a la predicación: basta la no oposición episcopal; más estricta en cambio la que exige aprobación positiva del obispo para confesar.

El valor primordial del discurso es, pues, exponer —dentro de la evolución histórica— cómo la legislación tridentina en estas dos materias es un paso entre las leyes anteriores favorables a la exención de los regulares y el derecho actual de la Iglesia, que indica que el Ordinario del lugar debe delegar su jurisdicción a los regulares para oír confesiones a los fieles y dar licencias para que dichos religiosos puedan predicar en su territorio la palabra de Dios.

FEDERICO PRIETO

ESTANISLAO OLIVARES, *Los votos de los escolares de la Compañía de Jesús. Su evolución jurídica*. 1 vol. de 250 págs., Bibliotheca Instituti Historici S. I., Vol. XIX, Institutum Historicum S. I., Roma, 1961.

El P. Olivares nos presenta un estudio

completo de los votos de los escolares de la Compañía de Jesús. El planteamiento que el autor encuentra antes de desplegar su trabajo no es claro: por una parte están las Constituciones de S. Ignacio, que consideran a los escolares como personas ajenas al Instituto y que emiten votos meramente privados; por otra, la legislación pontificia, que los considera auténticos religiosos, con votos no públicos reconocidos por la Iglesia. Y cada punto de vista se apoya en argumentos sólidos.

De allí que ambas doctrinas —la de las Constituciones y la de los decretos de la Santa Sede— sean defendidas por distintos tratadistas, desde la aparición de los primeros síntomas de discrepancia o contradicción entre una y otra. Hay autores que buscan la solución diciendo que las Constituciones del Fundador sólo niegan una aceptación implícita de los votos por los superiores, con lo cual se armonizaría las afirmaciones ignacianas con las que posteriormente hacen los R. Pontífices. Otros canonistas niegan que exista una aceptación igual por ambas partes —escolares e Instituto—, con lo cual lograrían también cierta concordia entre unos textos y otros. No faltan los que intentan una acomodación de la doctrina pontificia a lo dicho por San Ignacio, empresa ardua e ineficaz.

Dado que estas soluciones no han parecido irrefutables, el autor ha comenzado por recoger todos los documentos relativos a la materia: fuentes impresas, manuscritos, tratados de autores como Navarro, Sánchez, Suárez..., y opiniones de personas de autorizado conocimiento del tema, como Polanco, Láinez, etc.

Hecho esto, su estudio puede desarrollarse atendiendo a la situación de hecho —a la práctica en los distintos colegios de escolares—, como a la legislación que va surgiendo al paso y a las opiniones de los canonistas de cada época.

De este modo va extrayendo los elementos integrales de los votos de los escolares de la Compañía según una u otra concepción de los mismos. Y deduce el autor que «la contradicción de esos textos de la Bula y las Constituciones no se debe resolver con una acomodación de los textos, sino que se debe explicar reconociendo una auténtica evolución en la realidad jurídica de los votos de los escolares; los cuales, partiendo de las características que le asignan los textos de las Constituciones, vinieron a ad-

quirir las notas jurídicas que les otorga la Bula *Ascendente Domino*.

Tenemos, pues, para valorar el libro, una primera aportación del P. Olivares: el camino es reconocer una auténtica evolución en los votos de los escolares. Pero no se detiene allí: explica el porqué de la evolución. Antes, frente a los problemas jurídicos que S. Ignacio encuentra, era conveniente la consideración de los votos de los escolares como privados —no son recibidos por nadie—. Pero poco a poco, con el crecimiento y complejidad del derecho y doctrina de los votos, fue más factible una solución distinta —a la que se llega por una efectiva evolución—; una solución distinta —dice el autor— pero que se acomoda perfectamente a la mentalidad ignaciana. Los votos hoy son no-públicos, reconocidos por la Iglesia, con especiales características jurídico-cánonicas. Esta es una segunda aportación interesante.

Aclara que la transformación sufrida por los votos de los escolares ha sido de tal manera, que el derecho ha procurado mantener la diferencia de grado entre profesos, coadjutores y escolares, cuestiones íntimamente conexas. E incluye todas las circunstancias que han ido impulsando dicho recorrido jurídico.

Puede decirse, por tanto, que la tesis del P. Olivares es completa en su exposición —su esquema es riguroso— y definitiva en sus conclusiones. La claridad de los pasos históricos expuestos paralelamente a la evolución jurídica, difícilmente deja lugar a nuevas interrogantes.

Dos apéndices tratan temas que han merecido especial atención al autor. Logra con ellos facilitar un examen profundo de puntos que podían exigir mayor detenimiento para su total aclaración. Un número apreciable de documentos, recogidos al final de la obra, terminan de respaldar el trabajo.

FEDERICO PRIETO

DIETRICH VON HILDEBRAND, *Ética Cristiana*. I vol. de 486 págs., Editorial Herder, Barcelona, 1962.

La «ética de la situación» al margen de la norma moral, que Su Santidad Pío XII señaló repetidamente como perniciosa para la conducta moral del cristiano es el objeto de la magnífica refutación que nos

propone Dietrich von Hildebrand, filósofo alemán, que nació en 1889 en Florencia y enseña hoy en los Estados Unidos. «Christian Ethics» (Nueva York 1953) —cuya traducción por Gómez Nogales, S. J. comentamos— puede considerarse como el compendio maduro del pensamiento ético de von Hildebrand basado en las convergentes del espiritualismo agustiniano, del tomismo y de la Filosofía de los valores de Edmund Husserl y de Max Scheler.

En primer lugar exige von Hildebrand una actitud abierta frente a la realidad y postula máxima objetividad y progresiva pureza de intención frente a ella. «Sólo al hombre reverente, que está dispuesto a admitir la existencia de algo más grande que el mismo, que quiere quedar en silencio y dejar que el objeto le hable, que se abre a sí mismo, se le desplegará el mundo sublime de los valores» dice en otro libro, «The New Tower of Babel», 1953, pág. 167. Esta actitud básica frente a la realidad caracteriza también todo el planteamiento ético de nuestro libro.

Von Hildebrand elabora tres «categorías e idénticas de importancia» en el acto humano que deben ser relacionadas al «bonum» en su sentido objetivo y trascendental: 1, la satisfacción subjetiva; 2, el bien objetivo para la persona; 3, el valor. Mientras las dos primeras categorías de la intelección del orden moral son de carácter meramente relativo y deben ser sublimadas —no aniquiladas—; la última, el valor, es una cualidad óptica que descubre la satisfacción misma del ser, es decir su «eidos» ontológico, implicando la dimensión de lo absoluto.

La primera parte del libro contiene un estudio minucioso de las categorías de importancia y de valor; la objetividad del valor, diversidad y unidad de los valores ontológicos, su carácter irreductible, su relación con el hombre y con el comportamiento entre valor y ser. La segunda parte analiza deductivamente y según la manera clásica de la fenomenología las consecuencias de la primera parte para el orden moral y práctico del hombre. Detalladamente analiza Von Hildebrand la moralidad como tal con perspectiva hacia el valor, después expone sus ideas de la libertad moral, de las fuentes de moralidad, enfocando finalmente el problema del mal moral, del orgullo y de la concupiscencia.

El análisis fenomenológico obliga al lec-